



Ciudad de México, 10 de marzo de 2026

**DIP. JESÚS SÉSMA SÚAREZ,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**  
**III LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado local Paulo Emilio García González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 79, fracción VI, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, someto a consideración de este congreso la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONSTITUCIONALES** al tenor de los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" es una de las estrategias de atención social que ha encabezado el gobierno de México dentro de sus objetivos de protección social a las personas adultas mayores. En 2019 el gobierno crea la pensión universal no contributiva, y el 8 de mayo de 2020



se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece a rango constitucional el derecho a la percepción de pensiones no contributivas, así como apoyos a estudiantes y personas con discapacidades permanentes.

Desde 2019 hasta 2026, las pensiones para adultos mayores han representado la atención a más de 10 millones de adultos mayores, de los cuales, cerca de un millón son adultos mayores de comunidades indígenas de alta marginación y alrededor del 53% son mujeres. Estos programas del bienestar, especialmente, el programa de pensiones para adultos mayores ha resultado un éxito para reducir la desigualdad de muchos hogares donde adultos mayores no poseen ningún tipo de esquema de retiro, apoyos familiares o ahorros, de manera que estos ciudadanos pueden gozar de mayor seguridad patrimonial y económica a partir de la distribución de la riqueza nacional.

Año	Beneficiarios Programa de Pensión para el Bienestar Adultos Mayores
2019 <sup>1</sup>	7,480,998
2020 <sup>2</sup>	7,978,637
2021 <sup>3</sup>	8,352,010
2022 <sup>4</sup>	10,298,808
2023 <sup>5</sup>	11,427,224

<sup>1</sup> [https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/Informe\\_Gobierno\\_de\\_Mexico.pdf](https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/Informe_Gobierno_de_Mexico.pdf) - Primer informe de gobierno 2019.

<sup>2</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/Segundo-Informe-2019-2020.pdf> - Segundo informe de gobierno 2020

<sup>3</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/5b8e7a983a893dfcbd02a8e444abfb44.pdf> - Tercer informe de gobierno 2021

<sup>4</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/5b8e7a983a893dfcbd02a8e444abfb45.pdf> - Cuarto informe de gobierno 2022

<sup>5</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf> - Quinto informe de gobierno 2023



2024 <sup>6</sup>	12,343,472
2025 <sup>7</sup>	12,978,966

Del 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025, el programa de pensiones para el bienestar de Adultos Mayores ha beneficiado a 12,978,966 adultos mayores, de los cuales 7,221,379 son mujeres, lo que representa el 55% de la población beneficiaria.

Según el gobierno de México, *“la inversión que en 2025 se hará para los programas sociales prioritarios, será de 835,705.5 millones de pesos, con datos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; casi siete veces más al de 2018.*

*Según cifras de julio de 2025 existen 16.3 millones de beneficiarios de pensiones y programas de bienestar, que incluyen adultos mayores, mujeres de 60 a 64 años, personas con discapacidad y madres trabajadoras. Resalta que durante este mandato (el de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo) se crearon tres programas sociales: Pensión Mujeres Bienestar, Beca Rita Cetina y Salud Casa por Casa.”*<sup>8</sup>

De tal manera, podemos asegurar que en la vocación social de los gobiernos de la transformación que encabezan la administración pública, la atención material de las necesidades de los adultos mayores, así como de otros grupos prioritarios establecidos en las directrices de la planeación del desarrollo social debe considerarse de manera holística, es decir, que los mecanismos de asignación y transferencia de recursos protejan las necesidades y derechos de las y los usuarios de estos programas.

<sup>6</sup> <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/fca41ae3c4cbdcaeeef337442e3adbe0e.pdf> - Sexto informe de gobierno 2024

<sup>7</sup> [https://www.informegobierno.gob.mx/usercontent/68b4162a4d926-1IG-INFORME-INTEGRADO-FINAL\\_26\\_08\\_2025](https://www.informegobierno.gob.mx/usercontent/68b4162a4d926-1IG-INFORME-INTEGRADO-FINAL_26_08_2025) - Primer informe de gobierno 2025

<sup>8</sup> <https://www.informegobierno.gob.mx/indice/a-programas-del-bienestar>

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONSTITUCIONALES.**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

Existen precedentes jurídicos que señalan la protección legal que necesitan las pensiones del bienestar para evitar ser sujetas a abusos administrativos y/o en contra de los derechos del consumidor. En particular, al ser el programa de pensiones para el bienestar de adultos mayores un programa para personas vulnerables, se debe señalar el riesgo que corren estas personas en el manejo de instrumentos financieros frente a robos de identidad, estafas y consumos no reconocidos.

Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), señala lo siguiente:

***“Entre enero y mayo de 2018, el 29% de las reclamaciones presentadas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), fueron realizadas por personas mayores a 60 años (27 mil 194), y reportaron un crecimiento del 18% respecto al mismo periodo del año anterior, lo que implicó 4 mil 245 reclamaciones más.***

*De estas 27 mil 194 reclamaciones recibidas en los primeros cinco meses de este año, el 57% corresponden a asuntos relacionados con productos o servicios*

bancarios (15 mil 506), 13% de seguros (3 mil 566) y 10% de Afores (2 mil 766), entre otros.

*Llama la atención que, **en el caso de bancos, el 63% de los asuntos (9 mil 840) pudieran ser imputables a un posible fraude, ya que obedecen a consumos no reconocidos (5 mil 68 casos), cargos no reconocidos en la cuenta (mil 494) y disposición de efectivo en cajeros automáticos tampoco reconocidos por los usuarios (mil 201)***<sup>9</sup>.

Más aún, han sido múltiples veces documentadas las veces que, en redes sociales principalmente, circulan avisos sobre mecanismos de suplantación y fraude que se hacen respecto a la atención de los programas sociales, especialmente, el programa de pensión para el bienestar para adultos mayores. Esta situación de riesgo señala la necesidad y urgencia de establecer legislación en favor de las y los usuarios de programas sociales e instrumentos financieros en sus distintas formas, que obliguen a los bancos a etiquetar los fondos de transferencias sociales y establezcan mecanismos que blinden el acceso a los derechos por encima de los instrumentos financieros a los cuales tienen a su atención, así como establecer una cultura de la prevención para la protección de la información sensible entre usuarios de programas sociales.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género.**

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género por lo que, el

<sup>9</sup> <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=384&idcat=1> – Condusef.

material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.<sup>10</sup>

Alrededor del 55% de los beneficiarios del programa de pensiones para el bienestar son mujeres, además de que, en el actual gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se ha creado el programa de Pensión Mujeres Bienestar, con el cual se ha atendido alrededor de tres millones de beneficiarias entre 60 y 64 años para el primer año de su realización.<sup>11</sup>

De la misma manera, el sector de los adultos mayores que son más vulnerables a sufrir algún tipo de esquema de fraude se encuentra del mismo modo afectado por el sesgo de género, lo que coloca en una vulnerabilidad mayor a las mujeres adultas mayores que reciban programas sociales.

#### **IV. Argumentos que la sustentan;**

Con la creación de este programa social y el derecho constitucional al que está sujeto, las entidades financieras que administran operan, distribuyen o manejan los fondos de las personas beneficiarias a programas sociales, adquieren una posición de responsabilidad e interés social, pues son junto con el Banco del Bienestar, institución pública creada en el sexenio pasado, los mecanismos de acceso a los derechos de las personas.

Las reglas de operación del Programa de Pensiones para el Bienestar para Personas Adultas Mayores 2025, señalan las causas de retención de pago como sigue:

*Las causales de retención de la pensión son las siguientes:*

---

<sup>10</sup> [Guía-para-la-Incorporación-de-la-perspectiva-de-género-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-México-2.pdf](#)

<sup>11</sup> <https://www.jornada.com.mx/2025/11/18/politica/014n1pol>

- a) *Retención por inconsistencias en los datos de identificación de la persona beneficiaria. Cuando se identifique que los documentos de identidad de la persona derechohabiente establecidos en el numeral 3.3.2 de las presentes Reglas de Operación, son apócrifos, pertenecen a los datos de identidad de otra persona o no se corresponde la información entre sí, se procederá a la retención de la pensión.*
- b) *Retención por posible duplicidad. Cuando se haya identificado una duplicidad de registros en el padrón, el registro de menor antigüedad es al que se realizará la retención.*
- c) *Retención por inconsistencia en el medio de pago. Cuando se detecte alteración o falsificación del documento de medio de pago de la persona derechohabiente. En los casos no imputables al derechohabiente previa aclaración, se reexpedirán los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7 Reexpedición de la Pensión de las presentes Reglas de Operación, sujeto a la disponibilidad presupuestal del Programa.*
- d) *Retención por no localización. Cuando la Delegación de Programas para el Desarrollo informe a la Instancia Ejecutora que realizó la visita domiciliaria por las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, hasta en dos ocasiones consecutivas y no sea localizada la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar en días y horarios diferentes.*
- e) *Retención por cobro simultáneo. Cuando se identifique que la persona derechohabiente realizó uno o más cobros simultáneos, el registro de menor antigüedad será retenido por el número de bimestres al que tenga lugar.*
- f) *Retención por no presentarse a recoger su medio de pago. Cuando una persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar no se haya presentado a recoger su medio de pago, la Instancia Ejecutora podrá retener la pensión hasta el momento en que se presente por este.*
- g) *Retención por inconsistencia de datos. Cuando una persona derechohabiente no haya realizado la actualización de datos correspondientes ante el Registro Nacional de Población (RENAPO).*
- h) *Retención por incumplimiento a las Reglas de Operación. Cuando la Instancia Ejecutora detecte algún incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.*
- i) *Retención por dos no cobros consecutivos. De existir personas derechohabientes que se haya realizado la emisión en el esquema de pago en efectivo, y éste no sea cobrado por la persona derechohabiente o su persona adulta auxiliar en dos ocasiones consecutivas, se aplicará la suspensión del padrón de beneficiarios. Lo anterior con excepción de aquellos bimestres en los que se emitan pagos anticipados, y con independencia del ejercicio fiscal. Cuando una persona derechohabiente sea susceptible de retención de la pensión conforme a los incisos anteriores, la instancia ejecutora no realizará la emisión del apoyo del bimestre al que tenga lugar y será identificada en el padrón con la situación de activo no emitible y con la causal de retención que corresponda según sea el caso.*

De los incisos antes planteados, no se encuentra dentro de ningún supuesto cualquier tipo de adeudo frente a una institución financiera o aquellos derivados de obligaciones morosas salvo aquellas que determine un juez. En particular, la entrega de las pensiones alimenticias en los casos que una autoridad lo determine, son embargables aquellos recursos que siguen los principios de proporcionalidad relativo a la suma

de los ingresos por salarios o actividades lucrativas, así como de elementos a considerarse.

Al respecto, existe la Tesis III.2o.C.46 C (11a.) en materia civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que señala que los programas de bienestar, en particular, los relacionados con la pensión de adultos mayores, no son embargables debido a la condición constitucional que los protege.

**Registro digital:** 2031171

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Undécima Época**

**Materia(s):** Civil

**Tesis:** III.2o.C.46 C (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Septiembre de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 953

**Tipo:** Aislada

**EMBARGO, ASEGURAMIENTO O CONGELAMIENTO DE CUENTA BANCARIA. PROCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO EN ELLA SE DEPOSITA LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DERIVADA DEL "PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES", PARA DISPONER DEL MONTO DEPOSITADO POR ESE CONCEPTO.**

*Hechos:* En un juicio ejecutivo mercantil se ordenó el embargo, aseguramiento o congelamiento de una cuenta bancaria a nombre de la demandada. En esa cuenta se le deposita el apoyo económico que recibe a través del "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores". En amparo indirecto solicitó la suspensión provisional, la cual se le concedió para el efecto de que pudiera disponer del dinero, pero sólo por la cantidad que excediera a la adeudada o embargada en el juicio natural, de manera que si los recursos existentes en la cuenta son inferiores a tales montos subsiste su embargo.

*Criterio jurídico:* Procede la suspensión provisional contra el embargo, aseguramiento o congelamiento de cuenta bancaria cuando en ella se deposite la pensión no contributiva correspondiente al "Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores", para el efecto de que su titular pueda disponer y extraer el monto depositado por ese concepto.

*Justificación:* El derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores se elevó a rango constitucional a partir de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020. Su objetivo es proteger el bienestar de ese grupo de personas. Si bien el origen de dicha pensión es un programa asistencial de la administración pública federal, se convirtió en un derecho plenamente **justiciable**. **Por ende, el dinero percibido por los beneficiarios del programa referido, por regla general, es inembargable, por lo que procede otorgar la suspensión provisional respecto del embargo, aseguramiento o congelamiento de la cuenta bancaria en la que se deposita, para que sin levantarlo en su totalidad se permita a la parte quejosa disponer y extraer el numerario depositado por ese concepto.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 307/2024. 3 de julio de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Flores Jiménez.

Secretario: Alberto Carrillo Ruvalcaba.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de septiembre de 2025 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Luego, en la tesis XVII.1o.P.A.29 A (11a.) de la SCJN, en materia administrativa, señala lo siguiente: Las pensiones del programa del bienestar para adultos mayores,

solo pueden ser suspendidos o retenidos por la autoridad ejecutante (la Secretaría del Bienestar), por lo especificado en las reglas de operación.

**Registro digital:** 2028889

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Undécima Época**

**Materia(s):** Administrativa

**Tesis:** XVII.1o.P.A.29 A (11a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 37, Mayo de 2024, Tomo V, página 5160

**Tipo:** Aislada

**PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SU PAGO ÚNICAMENTE PUEDE SER RETENIDO O SUSPENDIDO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO, RESPETANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA.**

Hechos: En amparo indirecto, una beneficiaria del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores reclamó la omisión del pago de cuatro bimestres. La autoridad responsable argumentó que el pago se retuvo por la institución bancaria debido al cambio del medio de cobro y por cancelación de la cuenta, tarjeta con reporte de robo, extravío de la tarjeta o cuenta no vinculada con el registro; motivos que no se notificaron a aquélla.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que el pago de la pensión para el bienestar de las personas adultas mayores únicamente puede ser retenido o suspendido por las causas contenidas en el acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa relativo, respetando el derecho de audiencia previa de la persona beneficiaria.

Justificación: La pensión para el bienestar de las personas adultas mayores es un derecho fundamental contenido en el artículo **4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo objetivo es mejorar la situación de protección social de toda la población adulta mayor que cumpla la edad de sesenta y cinco años o más, mexicana por nacimiento o naturalización y con domicilio actual en la República Mexicana, a través de apoyos económicos, cuyo pago únicamente puede ser suspendido o retenido por alguna de las causas previstas en el apartado 3.7 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, para lo cual la autoridad encargada del manejo del programa social debe hacer del conocimiento del beneficiario el motivo de la suspensión, a fin de respetar su derecho de audiencia previa, y en caso de que la retención o suspensión no sea imputable al derechohabiente, previa aclaración, se le deberán reexpedir las pensiones dejadas de pagar.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1307/2022. Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua. 15 de febrero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretaria: Yurivia Miranda Hernández.

**V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**Artículo 4º constitucional:**

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

(...)

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

(...)

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

### Artículo 14 constitucional párrafo segundo:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

### Artículo 11 Constitución Política de la Ciudad de México:

Ciudad Incluyente:

#### A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

#### B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

- a) **Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;**
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.

(...)

#### F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, **así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.** Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

#### G. Derechos de personas con discapacidad.

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para **salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.**

(...)

**4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.**

### Ley General de Desarrollo Social (LGDS):

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la



Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

**VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONSTITUCIONALES.**

**VII. Ordenamiento a modificar;**

**Para efectos ilustrativos, se presenta la siguiente tabla.**

<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>ARTICULO 60.- Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro no estarán sujetas a embargo hasta una suma equivalente a la que resulte mayor de los límites siguientes:</p> <p>I. El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, o</p>	<p>ARTICULO 60.- Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro no estarán sujetas a embargo hasta una suma equivalente a la que resulte mayor de los límites siguientes:</p> <p>I. El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, o</p>



<p>II. El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la cuenta.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona, independientemente de que una misma tenga diversas cuentas de ahorro en una o varias instituciones.</p> <p>Las instituciones no incurrirán en responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de embargo o de liberación de embargo que sean dictadas por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.</p>	<p>II. El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la cuenta.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona, independientemente de que una misma tenga diversas cuentas de ahorro en una o varias instituciones.</p> <p>Las instituciones no incurrirán en responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de embargo o de liberación de embargo que sean dictadas por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 60 BIS No estarán sujetos a embargo los depósitos en cuenta provenientes de recursos de programas sociales federales, estatales o municipales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.</b></p> <p><b>Queda prohibido realizar cualquier tipo de compensación, retención, descuento o aplicación automática sobre dichos fondos por cuestiones de morosidad, comisiones pendientes, pasivos, saldos o cualquier obligación crediticia contractual.</b></p> <p><b>Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá dictar órdenes de embargo conforme a lo dispuesto en este artículo.</b></p>

**VIII. Texto normativo propuesto;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

**Artículo 60 BIS No estarán sujetos a embargo los depósitos en cuenta provenientes de recursos de programas sociales federales, estatales o municipales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.**

**Queda prohibido realizar cualquier tipo de compensación, retención, descuento o aplicación automática sobre dichos fondos por cuestiones de morosidad, comisiones pendientes, pasivos, saldos o cualquier obligación crediticia contractual.**

**Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá dictar órdenes de embargo conforme**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONSTITUCIONALES.**

### **IX. Artículos Transitorios;**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones legales a que haya lugar.

**TERCERO.** En caso de ser procedente la iniciativa presentada por la Comisión o las Comisiones dictaminadoras, se solicita que la propuesta de iniciativa sea remitida



al Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados, como cámara de origen, de conformidad con la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**X. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de marzo del 2026

**ATENTAMENTE**  
PAULO EMILIO  
GARCÍA GONZÁLEZ  
69A9C06FFD743C09F92B7C58

**DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ**  
Integrante del Grupo Parlamentario de  
**MORENA**